



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001182

1 5 MAY 2017

DE 2017

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004 de 2017 cuyo objeto es el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 29.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF".

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las previstas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto 4169 de 2011, los Decretos 2618 de 2012, 1078 de 2015 y las Resoluciones 2118 de 2011 y 1588 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 75 dispone que "El espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado", por lo cual su uso debe responder al interés general.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras, reglamentar las condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe determinar si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente y, en caso tal, adelantar mecanismos de selección objetiva, previa convocatoria pública, para el otorgamiento de los respectivos permisos, así como exigir las garantías correspondientes.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Ley 4169 de 2011, se encuentran dentro de las funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la de asignar y gestionar el espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas, sin perjuicio de las funciones











1 5 MAY 2017

Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004

de 2017 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la

DESPABANDA SHIF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante

SECREGIADES DE Comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 29.5 GHz, de conformidad con el

GENERAL

Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF"

que sobre los servicios de televisión estén asignadas a otras entidades.

Que mediante la Resolución No. 442 de 2013, expedida por la Agencia Nacional del Espectro – ANE -, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ley 4169 de 2011, actualizó y adoptó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias – CNABF, que posteriormente fue actualizado mediante la Resolución ANE No. 14 del 15 de Enero de 2014 (Planes de canalización), la Resolución ANE No. 418 del 14 de julio de 2014 (que incluyó un Plan de Canalización en 18 GHz) y la Resolución ANE No. 441 de 01 de julio de 2016 (que actualizó el CNABF).

Que el Artículo 2.2.2.1.1.2 del Decreto 1078 de 2015 dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá ordenar el inicio del procedimiento de selección objetiva mediante acto administrativo motivado, que debe publicarse en su página web, el cual señalará el objeto de la selección objetiva, las frecuencia(s) y/o banda(s) de frecuencias en las que se otorgarán los permisos, su localización geográfica, los usos o aplicaciones permitidas en ellas, las contraprestaciones a que haya lugar, el contenido de la solicitud, el estudio técnico que lo soporte, los requisitos específicos requeridos para cada banda y/o frecuencia, los criterios de selección y el cronograma respectivo.

Que la Resolución No. 2118 del 15 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución No. 1588 de 2012, estableció las condiciones, los requisitos y el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico, exceptuando las bandas de frecuencias atribuidas o identificadas para la operación y prestación de los servicios de IMT y radiodifusión sonora, de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.1.3 del Decreto 1078 de 2015, en consonancia con lo proveído en la sentencia de la Corte Constitucional C-403 de 2010.

Que el Artículo 4 de la Resolución 2118 del 15 de septiembre de 2011, dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, convocará a los interesados en participar en el proceso de selección objetiva, mediante aviso que se publicará durante tres (3) días hábiles en su página web, para que presenten sus manifestaciones de interés, una vez establecida la disponibilidad de recurso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este Ministerio, mediante documento denominado "Aviso de Convocatoria Pública N° 004 del 30 de marzo de 2017", publicado en el siguiente hipervínculo: http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-6202_aviso_convocatoria_004_2017_microondas.pdf, convocó a los interesados en participar en el presente procedimiento de selección objetiva para que presentaran manifestaciones de interés dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término de publicación de la convocatoria

Que la entidad dentro del plazo señalado recibió diferentes manifestaciones de interés para las bandas de frecuencias de que trata la presente Resolución, las cuales se encuentran publicadas en el siguiente hipervínculo: http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-6202 manifestaciones interes pso 004 2017 microondas.pdf, lo que permite concluir la existencia de pluralidad de interesados para la asignación de permisos para el uso del espectro en dichas bandas, de conformidad con el artículo 6º de la Resolución No. 2118 de 2011.

Que surtida la etapa previa de verificación de existencia de pluralidad de interesados en la asignación de espectro en la banda de SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 29.5 GHz, para





"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004
2017 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la appla SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante effaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 29.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF"

de convocó, la entidad considera procedente dar apertura al procedimiento de selección objetiva número 004 de 2017, teniendo en cuenta los requisitos y condiciones establecidos en las Resoluciones Números 2118 de 2011 y 1588 de 2012 y los que se establecen en el presente acto administrativo.

Que la Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, determina las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

En mérito de lo expuesto,

SECF

GE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Declarar abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004 de 2017, para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional, en la banda de SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 29.5 GHz, a partir de las 8:30 a.m. del 16 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. HORA Y FECHA LÍMITE PARA ENTREGA DE SOLICITUDES. La entrega de las solicitudes para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional, en la banda de SHF en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 29.5 GHz, se podrá realizar en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a partir de la hora y fecha de apertura señaladas en el artículo primero de esta Resolución y hasta las 4:30 p.m. del 24 de mayo de 2017.

Para efectos de las solicitudes enviadas a través de correo electrónico, se tendrá en cuenta la hora de recibo del correo electrónico que contenga la solicitud, por lo que se aceptarán todas aquellas recibidas desde las 8:30 a.m. del 16 de mayo de 2017 hasta las 11:59 p.m. del 24 de mayo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. CRONOGRAMA El cronograma de ejecución del presente procedimiento de selección objetiva es el siguiente:

Actividad	Fechas	Dias hábiles	Lugar
Apertura proceso de selección	16 de mayo de 2017 a las 08:30 a.m.		Publicación página web: www.mintic.gov.co
Fecha llmite de entrega de solicitudes	24 de mayo de 2017	7	Recepción de Solicitudes: MinTIC - Grupo de Gestión de la Información Carrera 8 entre Calles 12a y 12b, Edificio Murillo Toro, Primer Piso, Bogotá D.C. Hasta las 4:30 p.m. del 24/05/2017 E-mail: seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co Hasta las 11:59 p.m. del 24/05/2017



Página 3 de 10

#Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004

CRETA de 2017/para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la ENERAL bañda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante de la conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF"

Fecha límite para encontrarse al día en obligaciones financieras con el FONTIC	30 de abril de 2017	N/A	Subdirección Financiera - Grupo de Cartera Carrera 8 entre Calles 12a y 12b, Edificio Murillo Toro, Primer Piso, Bogotá D.C.
Evaluación de solicitudes y Solicitud de requerimientos	25 de mayo al 1 de junio de 2017	5	MinTIC
Aclaración de las solicitudes Nota: El MinTIC podrá solicitar aclaraciones sobre el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes, las cuales deberán ser resueltas por los solicitantes en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la solicitud	26 de mayo al 8 de junio de 2017	9	MinTIC Las solicitudes de requerimiento se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud.
Publicación Informe preliminar de evaluación	9 al 13 de junio de 2017	3	Auto de Trámite: www.mintic.gov.co
Presentación de observaciones al primer informe preliminar de evaluación por parte de los solicitantes	12 al 14 de junio de 2017	3 .	Grupo de Gestión de la Información Carrera 8 entre Calles 12a y 12b, Edificio Murillo Toro, Primer Piso, Bogotá D.C. Hasta las 4:30 p.m. del 14/06/2017 E-mail seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co Hasta las 11:59 p.m. del 14/06/2017
Respuesta del MinTIC e las observaciones presentadas	13 al 15 de junio de 2017	3	MinTIC Las respuestas a las observaciones se enviaran al correo electrónico registrado en la solicitud.
Publicación del informe final de evaluación del MinTIC	16 de junio de 2017	1	Auto de Trámite:
Estudio y Asignación de frecuencias NOTA: solicitud de aclaraciones técnicas (el MinTIC o la ANE podrán solicitar aclaraciones sobre los aspectos técnicos, las cuales deberán ser resueltas por los solicitantes en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud correspondiente)	20 de junio al 11 de agosto de 2017	35	MinTIC – ANE Las solicitudes de requerimiento se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud.
Expedición de las resoluciones de otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico.	4 de julio al 23 de agoslo de 2017	34	MinTIC
Publicación del Informe definitivo de asignación	25 de agosto de 2017	1	Auto de Trámite: www.mintic.gov.co





£ ..

ECHOLOGIES (E.)

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004

de 2007 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante espachentas de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 29.5 GHz, de conformidad con el CRETARIA Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF"

ARTÍCULO CUARTO. CONTENIDO Y REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES: La presentación, condiciones y requisitos de las solicitudes de participación se efectuarán de acuerdo con las reglas previstas en el artículo octavo de la Resolución No. 2118 del 15 de septiembre de 2011 modificado por el artículo tercero de la Resolución No. 1588 del 16 de julio de 2012 y aquellas disposiciones que la modifiquen, sustituyan o deroguen, adjuntando los documentos de carácter jurídico y técnico allí exigidos, teniendo en cuenta que los formatos: básico de solicitud, descripción de redes e información técnica de equipos no son subsanables y deben venir completamente diligenciados con la firma del representante legal. Dichos formatos se encuentran publicados en el siguiente hipervínculo http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-6202.html

Las solicitudes deberán ser foliadas en orden consecutivo ascendente, presentadas y radicadas en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 8 entre calles 12 y 13 – Edificio Murillo Toro, Primer Piso en el Grupo de Gestión de la Información o enviadas al correo electrónico seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co debidamente identificadas como "Solicitud Procedimiento de Selección Objetiva Número 004 del 2017".

Las solicitudes para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico se deben acoger sin excepción al CNABF vigente, respetando los anchos de banda y las distancias mínimas que se especifican en los diferentes planes de distribución de canales contenidos en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el fin de agilizar el proceso de revisión técnica, administrativa y disminuir el tiempo de entrega de frecuencias en este proceso de selección objetiva y teniendo en cuenta la gran cantidad de frecuencias que requiere el sector, es necesario que para todas las solicitudes sin excepción se relacionen cada uno de los enlaces solicitados de acuerdo con los campos descritos en los siguientes Anexos según aplique, teniendo en cuenta la información que se adjunta en cada una de las hojas de cada anexo, así;

ANEXO 1. Solicitudes Nuevas de MICROONDAS, Tabla de información administrativa

ANEXO 2. Solicitudes de Modificación de MICROONDAS Tabla de información administrativa

ANEXO 3. Solicitudes de Cancelación de MICROONDAS, Tabla de información administrativa

Dichos Anexos se encuentran publicados en el siguiente hipervínculo http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-6202.html y deben ser entregados en formato de hoja de cálculo (p. ej. Excel) en CD, USB o archivo adjunto mediante correo electrónico. Cabe aclarar que los enlaces que sean relacionados en los formatos deben coincidir con los enlaces relacionados en los anexos en mención y estos serán los únicos analizados dentro del presente proceso de selección objetiva.

Esta información debe ser entregada con toda la documentación que hace parte de la solicitud máximo el 24 de mayo de 2017, de acuerdo con el cronograma establecido en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todo interesado, por el hecho de participar en este proceso, se obliga a hacer un uso racional del espectro, lo mismo que a realizar solicitudes que realmente correspondan con necesidades justificadas, con el fin de no incidir en conductas contrarias a la buena fe que debe primar



Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004

DESPA de 2017 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la ECRETA banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante GENER en la comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 29.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF"

en las actuaciones ante la Administración ni hacer que esta incurra en desgastes administrativos que afecten el principio de eficacia de la función administrativa y el servicio público a que están obligadas las entidades públicas.

ARTÍCULO QUINTO. ESTUDIOS DE OCUPACIÓN DE FRECUENCIAS. Para los enlaces solicitados el interesado podrá optar o no por la presentación del estudio de ocupación de frecuencias. No obstante lo anterior, en el caso que la ANE lo solicite o que el operador decida adjuntar dichos estudios, se deben presentar en formato digital, junto con la información de los Anexos 1, 2 y 3 en los casos que aplique, debidamente referenciados con el número de red y nombres de las estaciones, y entregado en medio magnético, archivo adjunto mediante correo electrónico y opcionalmente en medio físico, en el Grupo de Gestión de la Información, ubicado en la Carrera 8 entre calles 12a y 12b, Edificio Murillo Toro, primer piso, en la ciudad de Bogotá, o al correo de seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co. Dichos estudios deben contar con las características y especificaciones que se detallan a continuación:

- 1. Fecha de realización del estudio, que debe ser igual o posterior al 31 de marzo de 2017.
- 2. Coordenadas geográficas (Datum WGS84).
- 3. Elevación de las estaciones conectantes donde se va a instalar el enlace (msnm).
- 4. Bandas de frecuencias de medición.
- 5. Ancho de banda del canal solicitado (MHz).
- 6. Plan de distribución de canales solicitados de acuerdo con el CNABF vigente.
- 7. Acimuts específicos del enlace (grados).
- 8. Altura de instalación de la antena del enlace referida al suelo.

El estudio de ocupación de frecuencias en la medida de lo posible debe realizarse a una altura similar a la estimada para la instalación de la antena, en las frecuencias de transmisión y recepción donde se pueda observar la banda a la cual pertenece el canal solicitado o por lo menos 60 MHz a cada lado de la frecuencia central solicitada, en cada una de las estaciones conectantes, en polaridad horizontal y vertical en los 360°, en pasos de 10° para antenas de medición con HPBW menor a 30° o en pasos de 30° para antenas de medición con HPBW igual o mayor a 30°. Se deben tomar muestras adicionales para las frecuencias de transmisión y recepción en el acimut específico, a $\pm 10^\circ$ y a $\pm 20^\circ$ en cada uno de las estaciones conectantes, en polaridad horizontal y vertical.

Los resultados de los estudios presentados deben incluir: imágenes en las que se muestren las mediciones de espectro, descripción técnica de la medición (nivel de referencia (dBm), valores por división (dB y MHz), RBW(kHz), VBW (kHz), SPAN(MHz) y altura de la antena de medición referida al suelo), también deben relacionar las especificaciones de los instrumentos (Tipo de antena, ganancia de antena (dBi), HPBW H/V de la antena (grados), ganancia del amplificador (dB), pérdidas de los cables (dB)). El estudio debe ser avalado por un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones o por una empresa con la capacidad técnica para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. El interesado deberá presentar, adicionalmente al canal solicitado para el enlace, como mínimo tres canales alternativos, los cuales deben ser acordes con el diseño de su red y, preferiblemente, en bandas diferentes. La frecuencia asignada podrá ser cualquiera de las cuatro opciones presentadas.

Si dos o más solicitudes de asignación de frecuencias de diferentes interesados llegaren a causar



1

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004
de 20 7 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la barlda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante effeces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 29.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF"

interferencia entre sí, la ANE evaluará los tres canales alternativos sugeridos por cada operador.

En el caso que una solicitud de asignación de frecuencias presentada sea evaluada como no viable, incluso después de haber sido analizadas las **cuatro** opciones presentadas por el interesado, la ANE podrá solicitar información sobre la misma y requerir la presentación del estudio de ocupación de frecuencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todo enlace asignado bajo el presente proceso de selección objetiva, que genere interferencia a otro enlace previamente asignado, deberá apagarse en las siguientes 24 horas, a partir de la notificación que realice el Ministerio TIC, previo informe que para este propósito, remitirá la ANE. Para efectos de lo anterior, el asignatario interferido deberá informar por escrito a la ANE, adjuntando los soportes que respalden su manifestación.

El asignatario interferente tendrá un plazo no superior a veinte (20) días hábiles a partir de la notificación anterior, para solicitar al Ministerio TIC la modificación del acto administrativo que previamente otorgó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, adjuntando para tal fin, el respectivo estudio de ocupación de frecuencias y la información adicional que el Ministerio TIC y la ANE requieran. En caso que no haya manifestación de interés en el sentido de modificar el acto administrativo dentro del plazo antes indicado, el Ministerio TIC entenderá que el asignatario interferente ha desistido de su asignación y procederá a la terminación del permiso otorgado mediante acto administrativo motivado.

En aquellos casos en que el interesado opte por no presentar estudio de ocupación de frecuencias y la implementación del enlace de lugar a interferencias perjudiciales, no se generará para el asignatario interferido o interferente derecho a reclamación alguna ni responsabilidad a cargo del Estado. El asignatario interferente se hace responsable por eventuales daños o perjuicios que la interferencia cause a terceros.

ARTÍCULO SEXTO. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Una vez recibidas las solicitudes presentadas por los interesados, se realizará la verificación de cada uno de los documentos aportados con la solicitud, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 3 y 12 de la Resolución No. 2118 del 15 de septiembre de 2011 o las demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

En caso de requerirse el envío, aclaración o corrección de alguno de los documentos exigidos en el presente procedimiento de selección objetiva, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o la Agencia Nacional del Espectro, de acuerdo con su competencia solicitarán, mediante comunicación que se enviará al correo electrónico declarado por el solicitante en el "Formato básico de solicitud" y en los **Anexos 1, 2 y 3**, Hoja "Tabla de Información Administrativa", que se subsane en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de envío del requerimiento, según cronograma descrito en el artículo tercero del presente acto administrativo. Así mismo, toda comunicación se efectuará a través de los correos electrónicos suministrados por el solicitante.

PARÁGRAFO. Si el solicitante no responde el requerimiento de envío aclaración o corrección en el plazo establecido en este artículo, se entenderá que desiste de la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGISTRO DE TIC. Quienes resulten seleccionados para ser titulares del permiso



GE

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva **Número 004**PACH **de 2017** para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la RETARIA banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de **3.7 GHz a 29.5 GHz**, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF"

para el uso del espectro radioeléctrico en el presente proceso, deberán contar con el Registro de TIC, en caso de no contar con el mismo tendrán plazo hasta el 31 de mayo de 2017 para inscribirse y quedar incorporados en el registro de TIC.

PARÁGRAFO. Los participantes que ya cuenten con Registro de TIC, están obligados a actualizar, aclarar o corregir la información contenida en el mismo, conforme lo establece el Artículo 2.2.1:3.1 del Decreto 1078 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Se asignarán los permisos para el uso del espectro radioeléctrico a los solicitantes que se encuentren al día en sus obligaciones para con el Fondo de TIC, con corte al trimestre inmediatamente anterior a la fecha de asignación, para los casos en que sea pertinente. El plazo máximo para demostrar tal situación es el fijado en el artículo tercero de la presente Resolución. Las solicitudes que cumplan con todos los requisitos jurídicos y técnicos se someterán a los siguientes criterios para la asignación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución No. 2118 del 15 de septiembre de 2011 o las demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

- 8.1. Se otorgarán los permisos para el uso del espectro radioeléctrico siempre que la disponibilidad de espectro lo permita y que al menos dos (2) solicitudes de diferentes interesados no coincidan en cuanto a frecuencias y ubicación.
- 8.2. Para el caso en que se presenten dos (2) o más solicitudes de diferentes interesados que coincidan en frecuencia y ubicación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, atendiendo el criterio de optimización en el uso del espectro radioeléctrico como recurso escaso, contemplará soluciones que consideren la posibilidad de asignar una frecuencia equivalente técnicamente a la inicialmente solicitada con el fin de lograr una asignación óptima del espectro. Para tal fin, la administración enviará al correo electrónico declarado por el solicitante en el "Formato básico de solicitud" y en los Anexos 1, 2 y 3, Hoja "Tabla de Información Administrativa" o por correo físico una propuesta de solución a los solicitantes coincidentes, la cual deberá ser aceptada o rechazada, dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su envío. Si el solicitante no atiende el requerimiento dentro del plazo señalado, se entenderá que ha desistido de su solicitud.
- 8.3 En el evento de no encontrarse una solución factible o de no llegarse a un acuerdo entre los coincidentes, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá a dar prioridad en la asignación a aquella (s) solicitud (es) que demuestre(n) dependencia del uso del recurso con servicios de telecomunicaciones que se provean al público.

Aquella (s) solicitud (es) que demuestre (n) dependencia del uso del recurso con servicios públicos diferentes a los de telecomunicaciones tendrá (n) prioridad en el otorgamiento del permiso sobre las solicitudes para el uso privado del espectro.

Para determinar la dependencia del uso del recurso con servicios de telecomunicaciones que se proveen al público o con otros servicios públicos diferentes a los de telecomunicaciones, se tendrá en cuenta la correspondencia con el objeto social definido en el Certificado de Existencia y Representación Legal del solicitante.





G

DIO:

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004

"Por la cual se declara abierto de selección objetiva Número 104

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 104

"Por la cual se declara abierto de selección objetiva Número 104

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 104

"Por la cual se declara abierto el procedimiento el procedimiento de selección objetiva

8.4 De persistir la situación de igualdad en las condiciones de asignación, se realizará un sorteo entre los solicitantes, utilizando el método de balotas numeradas, las cuales, determinarán a un único ganador a quien se le asignará el permiso para el uso del espectro radioeléctrico. El sorteo se realizará en presencia de los coincidentes, previa convocatoria efectuada mediante comunicación escrita.

8.5 La metodología utilizada en la asignación de solicitudes coincidentes será registrada en un acta suscrita por los solicitantes y los delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual, servirá de fundamento para proceder a otorgar los permisos respectivos.

ARTÍCULO NOVENO. OTORGAMIENTO DEL PERMISO. Una vez concluida la etapa de estudio y asignación de frecuencias, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá a expedir el acto administrativo de conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 2118 de 2011, modificado por el artículo 5 de la Resolución No. 1588 de 2012, y las demás normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen, en consonancia con el cronograma establecido en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con el Artículo 2.2.2.1.1.5. del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, o las demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen, el asignatario debe aportar una garantía para respaldar el cumplimiento en el pago de las contraprestaciones que se deben pagar a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En las garantías deberá constar el número de la resolución mediante la cual se realiza la asignación.

PARÁGRAFO: Las condiciones específicas para la presentación de garantías se consignarán en el acto administrativo de otorgamiento o modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico particular.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ESTUDIO Y ANEXO TÉCNICO. En concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.1.2 del Decreto 1078 de 2015 y 2 de la Resolución No. 2118 de 2011 y las demás normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen, para el presente proceso, el Ministerio, una vez estudiadas las manifestaciones de interés y la disponibilidad del espectro radioeléctrico, acogerá lo establecido en las Resoluciones No. 442 de 2013 y No. 441 de 2016 expedidas por la ANE, mediante las cuales se actualizó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias, las Resoluciones No. 14 de 2014 y No. 418 de 2014, mediante las cuales fueron actualizados los planes de canalización. Dicho Cuadro se tendrá como anexo técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. APLICABILIDAD. Para efectos del presente proceso, las condiciones, requisitos o trámites no contemplados en la presente Resolución se regirán por lo previsto en la Resolución No. 2118 de 2011, modificada por la Resolución No. 1588 de 2012, o las demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VEEDURÍAS CIUDADANAS. Se invita a las veedurías ciudadanas a que acompañen al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo del presente procedimiento de selección objetiva de conformidad con el artículo 17 de la Resolución No. 2118 de 2011 o las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.



N REPUBL

"Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004
de 2017 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante espectenación de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 29.5 GHz, de conformidad con el CRETARIA Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación de la presente resolución en la Página Web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

1 5 MAY 2017

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



Proyectó: Luz Mery Gallego Díaz

Revisó:

Gloria Patricia Perdomo Rangel
Maria Margarita Garcia
Nicolás Mauricio Silva Cortes
Luis Leonardo Mongui Rojas
Margareth Sofia Silva Montaña
Juan David Duque Botero
Juan Jose Ramirez Reatiga
Maria Juliana Lopera Gómez

